

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2015 – 00603 00

Se deciden las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de los demandados principales Danilo Acosta y María Neil Acevedo.

ANTECEDENTES

El accionado presentó como excepciones previas las siguientes:

Ineptitud de la demanda por cuanto, en sentir del excepcionante, quien presentó la demanda está diciendo que no entregó la posesión e intenta reivindicar, así, el bien, cuando autorizó la venta con su firma, corroborado por un notario del país.

También invoca la causal de “dársele un trámite diferente al proceso”, por cuanto, en su criterio, si los demandantes querían demandar la legalidad del justo título, o más bien el contrato entre estos y la persona autorizada, debían haber adelantado un proceso de resolución de contrato y no un reivindicatorio, en contra de los poseedores de buena fe que ya tienen mucho más del tiempo límite, para acceder al dominio por prescripción ordinaria.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas tienen como fin la adecuación, e incluso, la terminación prematura del proceso, ante la ausencia de elementales

¹ Estado electrónico 160 del 19 de noviembre de 2021

requisitos que responden a presupuestos primitivos de la cuerda procesal y de su estructura, tales como la forma de la demanda, la competencia del juzgador, la capacidad de las partes, el trámite, entre otros.

Dada la naturaleza especial de tales excepciones, el legislador convino en enunciarlas taxativamente en el decálogo que aparece en el artículo 100 del Código General del Proceso, con lo que se entiende que, si existen hechos que no se adecúen a los presupuestos de tales excepciones, no hay lugar a su configuración.

En el presente caso, se esgrimen esencialmente dos excepciones previas: por un lado, la de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones del numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. (idéntico al numeral 7º del artículo 97 del C.P.C.) y, por otro, la de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, del numeral 7º ibidem (idéntico al numeral 8º del canon 97 del anteriormente en vigencia C.P.C.).

Ahora bien, desde ya se considera que ninguna de las exceptivas planteadas da lugar a prosperidad.

Y es que, los argumentos esgrimidos, en cuanto a la ineptitud de la demanda, no corresponden con el contenido de la causal que se invoca, puesto que tales razonamientos no tienen cabida en el aspecto formal de la demanda, que se circunscribe a los elementos señalados en el artículo 89 del C.G.P. y 75 del C.P.C.

De lo que se lamenta la parte, en punto del hecho de que se convoque a los demandados como poseedores, a pesar, según se dice, de la existencia de un contrato de venta válido, será materia de estudio al momento de examinar el fondo del asunto, siendo prematuro en este estadio procesal.

Por otra parte, misma suerte corre la excepción previa de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, puesto que los argumentos con los que se soporta esta excepción nada tiene que ver con la estructuración de la causal, si no, nuevamente, con

puntos que serán materia de examen de fondo, cuando se decida la instancia.

Por todo lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas propuestas.

2.- sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(3)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3a7b822a0375248d036abffa4bb73393cd5722ad6cc86cce4be33c6c32f99f**

Documento generado en 18/11/2021 06:25:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>